

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de noviembre de 2020. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2020-00231-00. Que nos correspondió por reparto. Ordene.

MARIA FERNANDA LOAIZA ARREGOCES.
Sustanciadora.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDLENA

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FERNANDO RAFAEL DE LA CRUZ FERNANDEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**. RADICACIÓN: **47-001-31-05-002-2020-00231-00**.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **FERNANDO RAFAEL DE LA CRUZ FERNANDEZ** a través de apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**, Dra. **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4º) De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°) Se tiene a la doctora **MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS ALMENDRALES**, como apoderada del señor **FERNANDO RAFAEL DE LA CRUZ FERNANDEZ**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que envíe con destino a este proceso certificados CLEPB o CETIL donde consten los tiempos laborados por el demandante **FERNANDO RAFAEL DE LA CRUZ FERNANDEZ CC. 12.543.719**.

Así mismo se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del demandante, señor **RAFAEL DE LA CRUZ FERNANDEZ CC. 12.543.719**.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a16c671dc0b0440e8b1ac97fd0bc529c5e68f2df58ef943698d95d4aa00ce**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>